



**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN FORAL DE GIPUZKOA (EXPTE. X18043)**

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos –RGPD-, establece las condiciones en las que las organizaciones (incluida la Administración) pueden tratar datos personales y las garantías para las personas interesadas. Esta normativa plantea nuevos derechos, ámbitos para el tratamiento y busca una mayor implicación de los responsables de los tratamientos en la seguridad de los datos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales –LOPD\_GDG- desarrolla el RGPD en varios aspectos e incluye la protección de derechos de las personas en el ámbito de Internet.

Por otra parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció la necesidad de crear un Esquema Nacional de Seguridad, desarrollado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Una vez derogada, la posterior Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge el Esquema Nacional de Seguridad en su artículo 156 apartado 2 en similares términos, con el objeto de determinar la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de los medios electrónicos a los que se refiere la citada ley de cara a establecer la confianza de la sociedad en el desarrollo de la administración electrónica y uso de herramientas informáticas en la administración.

Es habitual que los ayuntamientos no cuenten con medios propios para realizar las tareas derivadas de esta regulación, por lo que resulta necesario acudir a empresas especializadas. En esta situación, la Central de Contratación ha recibido la solicitud de numerosos ayuntamientos y entidades para impulsar una contratación sobre esta materia.

Por ello, el objeto del contrato será la prestación del servicio de consultoría para la adecuación a la legislación en materia de protección de los datos personales y de seguridad de la información y los servicios que se definen en la legislación citada en la Normativa para las entidades adheridas a este expediente (90).

La directiva europea 2014/24/UE sobre contratación y la LCSP abogan por fragmentar la contratación en lotes para así incrementar la concurrencia y permitir el acceso de las PYMES a los contratos públicos. En este caso, estos preceptos son claramente de aplicación ya que entendemos que sería difícil que una única empresa fuera capaz de abordar este trabajo con la diligencia debida para las 90 entidades. Por ello, se plantea la división en 5 lotes y se limita a 2



el número de lotes que puede adjudicarse a una empresa (salvo que ello supusiera dejar desierto un lote). Esta división en lotes tendrá el inconveniente de que el trabajo será realizado por empresas diferentes, lo que conllevará el riesgo de que la adecuación a la normativa se aplique de forma diferente de unos ayuntamientos a otros, lo cual no es deseable. Por ello, se plantea crear un comité u oficina técnica formada por técnicos designados por la Diputación (previsiblemente de IZFE) y un técnico coordinador de cada una de las empresas adjudicatarias.

La LCSP exige que para calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato debe hacerse un análisis en base a los costes directos e indirectos intervinientes. Esto no es fácil de hacer en este expediente, ya que si bien el coste del servicio corresponde a mano de obra, la determinación por nuestra parte de las tarifas de las empresas de consultoría, lo que suele llamarse la "materia gris", no nos resulta posible ya que desconocemos los componentes y variables que intervienen (el convenio de aplicación sería el de oficinas y despachos). Por ello, el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se ha realizado descomponiendo el servicio global en tres partes (adecuación al RGPD, adecuación al RGPD+ENS y delegado de PD), haciendo una estimación de las horas de dedicación necesarias para cada entidad y servicio y aplicando las tarifas habituales del sector. El detalle de este estudio puede verse en la hoja Excel adjunta a esta memoria "X18043\_EstudioEconomico.xls" (este estudio económico ha sido realizado por técnicos de IZFE).

Para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta las dos prórrogas anuales en las que sólo se realizaría el servicio de delegado de PD.

El contrato se propone para una duración de dos años con la posibilidad de dos prórrogas anuales que se concederán unilateralmente por parte de la administración en el caso de que la ejecución haya sido satisfactoria por parte de la empresa. Esta duración, tanto de la parte principal como de las prórrogas se ha elegido por una cuestión de economía administrativa, ya que plazos inferiores para este tipo de contratos de tracto sucesivo originarían una importante carga administrativa sin contrapartidas para la administración.

En cuanto a los criterios de adjudicación, se plantea para valoración mediante fórmulas el precio total del lote.

La fórmula para la valoración del precio en los tres casos es la que viene recogida en las directrices sobre contratación aprobadas por el Consejo de Gobierno el pasado 19 de junio de 2018 que no establece umbrales de saturación, no otorga puntos a ofertas que igualen el tipo de licitación, no resulta excesivamente plana, ni ofrece excesiva diferencia de puntuación a pequeñas diferencias de baja.

El resto de criterios, tal como se recoge en el cuadro de características del PCAP, está planteado para obtener la mejor relación calidad – precio y vinculados con el objeto del contrato: el desarrollo de la propuesta metodológica para la realización del trabajo y el equipo de trabajo propuesto por encima del mínimo exigido.



Así mismo, en los pliegos se incluyen aspectos de igualdad de género y lingüísticos.

En el PCAP se exige la adscripción de un mínimo de medios y humanos. Por una parte, se exige que la empresa tenga un centro de trabajo desde el que se atenderá el servicio en Gipuzkoa o en alguno de los territorios limítrofes. Como puede verse, no se exige una gran cercanía, pero sí consideramos que la atención de este servicio no puede hacerse satisfactoriamente si cualquier gestión que deba hacerse presencialmente requiere un gran desplazamiento por parte de los técnicos de las empresas, como ocurriría si se encontraran en provincias más alejadas. En el mismo sentido, hemos dividido el servicio en lotes para que el trabajo sea desarrollado con la suficiente eficacia y no se exige una dedicación de técnicos *full time*, pero consideramos necesario exigir una mínima dotación, por lo que se ha establecido una adscripción mínima de un técnico que sólo podría compaginar simultáneamente dos lotes.

Donostia /San Sebastián, 10 de enero de 2019

EL JEFE DE SERVICIOS GENERALES



Fdo.: Fco. José Pérez Domingo



## **ANEXO: ESTUDIO ECONÓMICO**



Hoja de cálculo de  
Microsoft Office Exce